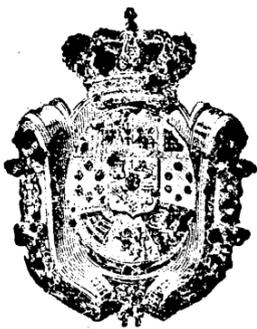


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90: CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS; 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2830.

DOMINGO 10 DE JULIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente (1):

Artículo 1.º Se reconoce como una obligación de la nación el indemnizar los daños materiales que en las propiedades de los españoles que se han mantenido fieles á la causa de la patria, del trono de Isabel II y de la libertad, han hecho los facciosos desde 1.º de Octubre de 1833 hasta fin de Agosto de 1840, y los que durante dicha época se han ocasionado á los mismos, así en el ataque como en la defensa de las plazas, pueblos ó edificios de propiedad de los pueblos ó de particulares. Las fortificaciones hechas por cuenta del Estado, y las dispuestas y costeadas por las provincias ó pueblos, no son objeto de esta ley.

Art. 2.º La indemnización de los daños expresados en el artículo anterior se verificará con la preferencia y por el orden de clasificación siguientes:

- 1.º La de propiedades inmuebles.
- 2.º La de ganados.
- 3.º La de propiedades muebles.

Art. 3.º Para la indemnización de los daños causados en la propiedad inmueble ó de la primera clase se tendrán presentes:

En primer lugar: la pérdida ó deterioro de fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos ó de comun aprovechamiento, en el caso de que su restablecimiento ó reparación sea de absoluta necesidad para la subsistencia del vecindario, como molinos ú otras de este género.

En segundo: las casas y bienes de los Milicianos nacionales y de las demas personas comprometidas por la causa de la libertad y del trono legítimo de Isabel II; debiendo hacerse con preferencia entre estos la reparación de los daños respecto de los que tuvieron la gloria de defenderse contra los facciosos.

En tercero: los edificios ó fincas destinadas á objetos de utilidad comun, como iglesias, hospitales y escuelas, siempre que la nación ó el vecindario no tengan otros medios de restablecerlos, ó no se hayan aplicado ya otros edificios del Estado para los mismos objetos.

Art. 4.º En la indemnización de los ganados se observarán las reglas de preferencia prescritas en el artículo anterior; pero haciéndose el reintegro en el siguiente orden:

- 1.º El de los caballos de los Nacionales, siempre que por culpa suya no los hayan perdido.
- 2.º El de las caballerías y demas animales destinados á la labranza ó á las fábricas.
- 3.º El de los ganados destinados á trasportes ó conducciones.
- 4.º y último. El de las demas especies de ganados.

Art. 5.º La indemnización de la propiedad mueble se verificará observándose asimismo las reglas de preferencia que quedan establecidas en el párrafo segundo del art. 3.º

Art. 6.º Cuando los daños causados en las expresadas tres clases de bienes hayan procedido por delación ó culpabilidad de algunos que sean responsables según las leyes y órdenes vigentes, ó contra quienes pueda intentarse la acción de daños, deberán los que hayan sufrido reclamar la indemnización de los culpables, y solo en el caso que estos no tuvierén con qué satisfacer, podrán aplicárseles los medios de reintegro que se determinen en esta ley.

Art. 7.º Se destinan á la indemnización de daños, sin que puedan aplicarse á otros objetos, y por el orden de preferencia que queda establecido, los recursos siguientes:

Los bienes y sus productos, deducidas las cargas de justicia, que fueron del ex-Infante D. Carlos de Borbon, adjudicados al tesoro nacional por Real decreto de 17 de Octubre de 1833, y las rentas y productos de los bienes y efectos que poseía en España el ex-Infante D. Sebastian, que á virtud de Real Orden de 28 de Agosto de 1835 se mandaron secuestrar.

La parte de propios, baldíos y montes de realengo, que á petición de los ayuntamientos, y de conformidad con las dipu-

taciones provinciales, se enagenen con esta destinación, previa la aprobación del Gobierno:

Las contribuciones de los pueblos que han padecido los daños, siempre que hayan sido incendiadas ó arruinadas mas de la tercera parte de sus casas de habitación por haberse defendido sus moradores contra los rebeldes; ó haberse comprometido con hechos positivos por la causa de la libertad y del trono de Isabel II.

Y por último, diez millones de reales anuales de las contribuciones generales que se recaudarán en todas las provincias de la Península é islas adyacentes por sus diputaciones y por los mismos encargados de la recaudación y percepción de sus presupuestos provinciales, depositándose con separación para este objeto, y sin que nunca puedan destinarse á otro.

Art. 8.º Los productos en venta y renta de los bienes del ex-Infante D. Carlos y D. Sebastian, y los de la parte de propios, baldíos y montes de realengo designados en el artículo anterior, se destinarán á la vez, según vayan haciéndose efectivos, á la reparación de daños, quedando ademas las contribuciones en favor de los pueblos, en los términos y con la limitación que se dispone en el penúltimo párrafo del artículo anterior.

Art. 9.º El Gobierno creará una comisión que se denominará central de indemnizaciones, compuesta de cinco individuos, cuya residencia constante sea en Madrid; la cual entenderá exclusivamente del modo de recaudar el producto de los bienes y arbitrios prefijados en los artículos anteriores, así como de su distribución en las provincias que hayan sufrido los daños que se tratan de indemnizar por la nación, y en justa proporción entre la masa comun de medios que para este fin se recauden, y la de los daños y perjuicios indemnizables, para cuyo objeto se depositarán á disposición de dicha junta en el banco español de San Fernando para mayor garantía y mas fácil distribución cuantos fondos se recaudaren al efecto.

Art. 10.º Todos los bienes que quedan designados y sus productos en venta y renta se declaran desde la publicación de esta ley hipotecados, y como garantía para todas las clases de indemnizaciones reconocidas en los artículos anteriores que tratan del particular, consignándose como hipoteca especial para las empresas de reedificación que pudiese haber las contribuciones de los pueblos, que se reservan á este objeto, y cinco millones de reales anuales de los diez que anualmente se han aplicado á la indemnización general.

Art. 11.º Las diputaciones provinciales se encargarán, bajo su responsabilidad, de los fondos que quedan destinados á la reedificación y á la reparación de daños, haciendo que ingresen en el depositario ó tesorero de las mismas para entregarlos sin descuento alguno y con la debida cuenta y razón, en virtud de orden de la comisión central, á los empresarios de reedificaciones ó á las personas indemnizables, y el sobrante á los corresponsales del banco.

Art. 12.º Las mismas diputaciones provinciales cuidarán con los gefes políticos de que las justificaciones oficiales de los daños, de cuya indemnización se trata en esta ley, se practiquen á la mayor brevedad, arreglándose en un todo á lo dispuesto en el orden de la Regencia provisional de 28 de Febrero de 1841, y á lo prevenido en esta ley, y dándoles publicidad, á fin de que pueda hacerse sobre ellas las reclamaciones oportunas. El término, dentro del cual han de hacerse estas justificaciones, se contará desde la publicación de la presente ley, y será sin que pueda por título ninguno prorogarse el de seis meses para los que estan en la Península, ocho para los que se hallen ausentes en las islas adyacentes ó en el extranjero, un año para los que residan en las provincias ultramarinas de América, y año y medio para los que estén en las de las islas Filipinas. Las diputaciones pasarán mensualmente á los intendentes de sus respectivas provincias, así como á la comisión central de indemnizaciones, de que habla el art. 9.º, un estado de las cantidades que se han de indemnizar, aprobadas que hayan sido, con expresion de las que ya lo estuviesen y las que correspondan al mes inmediato, remitiendo tambien un estado mensual de los ingresos para conocimiento de la comisión, á fin de poder disponer lo conveniente.

Art. 13.º Para que las justificaciones que se hagan puedan producir un pronto y efectivo resultado, y para que se asegure la reparación de los daños y perjuicios indemnizables con los productos destinados á este fin, la comisión central de indemnizaciones citada se ocupará tambien en examinar y aprobar las justificaciones después que hayan sido votadas por las dos terceras partes de los vocales de la respectiva diputación provincial, y aprobadas como arregladas á la citada instrucción y á lo prescrito en la presente ley.

Las justificaciones de daños y perjuicios que no sean aprobadas por las dos terceras partes de la diputación quedarán sin curso, salvo el derecho del interesado para reclamar al Gobierno por conducto de la comisión central.

Tanto los expedientes que hubieren merecido la aprobación de las dos terceras partes de los vocales de la diputación

provincial, como los que por no haber obtenido aquella aprobación se eleven en queja del interesado á la resolución del Gobierno; irán acompañados del informe de la diputación y de la conformidad ó reparos que crean conveniente hacer en ellos el gefe político y el intendente de la provincia.

Art. 14.º Cuando sean las contribuciones de un pueblo las que esten aplicadas á su reparación ó reedificación, cuidará la respectiva diputación provincial de que el ayuntamiento las recaude bajo su responsabilidad; deposite con toda seguridad, é invierta en la reedificación ó reparación.

En el caso de que las obras ó reparaciones antedichas se hagan por contrata ó por empresa, los contratistas ó empresarios podrán recibir su importe de los ayuntamientos, llevando estos la cuenta y razón conforme á lo dispuesto en las leyes é instrucciones de la materia para dar sus cuentas ante la diputación provincial, y esta á la comisión central para su aprobación.

Art. 15.º En los pueblos en que se hayan perdido ó destruido mas de la tercera parte de sus edificios; y á los cuales se aplica para su indemnización, en virtud de lo dispuesto en esta ley, el producto de sus contribuciones ordinarias y el de los cinco millones de los diez que se asignan de contribuciones generales, se hará la reedificación de las casas, comenzando por las de meñor valor.

Art. 16.º Para hacerse la indemnización en los términos que se dispone en esta ley, se tendrá presente lo que ya se ha percibido por otra causa, y las diputaciones provinciales con los gefes políticos é intendentes cuidarán bajo su responsabilidad de que se tome cuenta á los que hayan percibido cantidades para su indemnización, ya sea en metálico, ya en fincas ú otra especie de bienes, ó en el disfrute, goce que hayan tenido de estos, haciendo que devuelvan el exceso, si hubiesen percibido mayor cantidad de la que les correspondía por daños que hubiesen padecido.

Art. 17.º Los ayuntamientos y personas particulares de los pueblos que hayan padecido los daños son responsables de la falta de verdad en las relaciones, documentos y justificaciones que se dieren de las cantidades que hayan de indemnizarse, y perderán los particulares todo derecho á la indemnización si hubiesen aumentado el importe de la cantidad indemnizable; y los individuos de los ayuntamientos serán responsables con sus bienes propios mancomunadamente á satisfacer hasta un duplo del valor que den de aumento al que importen los daños, según el grado de culpabilidad y previa la formación de la oportuna causa ante el tribunal competente, y reservándose el derecho de repetir contra los causantes del fraude, ó los que de cualquiera manera hubiesen contribuido á él.

Art. 18.º El Gobierno comunicará las instrucciones necesarias para la mas pronta y cumplida ejecución de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tenédselo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. El Duque de la Victoria. En Madrid á 9 de Abril de 1842. A. D. Facundo Infante.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he tenido á bien nombrar á D. Joaquín María Ferrer, presidente, y á D. Mauricio Carlos de Oms, D. Julian de Huelves, D. Manuel Fuentes Ambrós y D. Felipe Tilve, vocales de la comisión central mandada crear por el art. 9.º de la ley sobre indemnizaciones. Tendréislo extendido, y lo comunicareis á quien correspondiere. El Duque de la Victoria. En Madrid á 12 de Abril de 1842. A. D. Facundo Infante.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los dueños de casas y otros edificios urbanos, así en la corte como en los demas pueblos de la Península é islas adyacentes, en uso del legítimo derecho de propiedad, podrán arrendarlos libremente desde la publicación de esta ley, arreglándolo y estableciendo con los arrendatarios los pactos y condiciones que les parecieren convenientes, los cuales serán cumplidos y observados á la letra.

Art. 2.º Si en estos contratos se hubiere estipulado tiempo fijo para su duración, fenecerá el arrendamiento cumplido el plazo, sin necesidad de desahucio por una ni otra parte. Mas si no se hubiere fijado tiempo ni pacto de desahucio, ó siem-

(1) Reproducimos aquí estas leyes por haberse concluido los ejemplares de las Gacetas del 15 de Abril y 3 de Mayo últimos en que se insertaron.

plido el tiempo fijado continuase de hecho el arrendamiento por consentimiento tácito de las partes, el dueño no podrá desalojar al arrendatario, ni este dejar el predio sin dar aviso á la otra parte con la anticipación que se hallare adoptada por la costumbre general del pueblo, y en otro caso con la de 40 días.

Art. 5.º Los arrendamientos ya hechos y pendientes á la publicación de esta ley se cumplirán en los términos en que se hayan celebrado, y por todo el tiempo y en la forma que debían dar con arreglo á la ley que ha regido en Madrid hasta ahora, Reales resoluciones, práctica y costumbre vigentes al tiempo de celebrarse dichos contratos.

Art. 6.º Quedan derogadas para en lo sucesivo la ley 8.ª, tit. 10, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y cualesquiera otras Reales resoluciones, práctica ó costumbre que sean contrarias á lo establecido en los artículos precedentes. Por lo tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas y cada una de sus partes.

Tendráslo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El duque de la Victoria.—En Madrid á 9 de Abril de 1842.—A. D. José Alonso.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director de la caja nacional de Amortización lo que sigue:

Hace tiempo que llama muy particularmente la atención del Gobierno la desproporción ó desnivel que en las operaciones de bolsa guardan entre sí los efectos de la deuda pública, atendidas las cotizaciones que se publican diariamente y constan de los boletines oficiales: por estas se ve tambien que las operaciones se hallan reducidas á un estrecho círculo, negociándose casi única y exclusivamente sobre los títulos al portador del 5 por 100 con los 11 cupones vencidos: son asimismo notables las alteraciones que se advierten en las cotizaciones de algunos días en que, sin motivo conocido, ha tenido la bolsa en subida y descenso un ocho y aun un 10 por 100 de diferencias; y no deja de dar que pensar á un observador imparcial que el contado tenga un precio mas bajo que el plazo, aunque las negociaciones de este sean en firme.

Todas estas observaciones, y aun algunas otras que se omiten, hacen temer al Gobierno que la bolsa se halla monopolizada por unos cuantos agiotistas, ó al menos que en su juego no hay aquella pureza y buena fe que forman la base del crédito, que inspiran la confianza necesaria á los capitalistas, y hacen que estos, lejos de retraerse de las operaciones que aquella ofrece, empeñen en ella sus capitales en beneficio del crédito público y con provecho propio. Por las razones expuestas el Regente del Reino, que como primer magistrado de la nación se cree obligado el primero á proteger sus intereses, fomentar su crédito, y conservar en todo su lustre la proverbial honradez que el nombre español lleva consigo, se ha servido ordenar que V. S., guiado por el interés que le ha inspirado siempre su celo por el mejor servicio, por sus principios de moralidad rígida, por su acreditado amor al país, y valiéndose, si lo juzgase necesario, de los consejos de aquellas personas que merezcan su confianza, proponga con la brevedad posible los medios que crea mas necesarios y convenientes para evitar los abusos que quedan indicados, teniendo en cuenta si la separación de los cupones mandados capitalizar produciria los efectos que se desean, los inconvenientes que pueda traer esta medida en atención á que la capitalización es voluntaria, y los resultados que pudiera producir el que, accediéndose á lo solicitado por algunos interesados, se admitiesen á convertir en títulos del 5 por 100 las inscripciones trasferibles que devengan el mismo interés. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento.

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva oír sobre el contenido de la comunicacion preinserta á las juntas de comercio y sindical de la bolsa, remitiendo en su día á este ministerio los dictámenes que emitan dichas corporaciones para que S. A. pueda resolver acerca del asunto de que se trata con todo el conocimiento debido (1). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1842.—El subsecretario, Pedro Jontoya.—Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernación de Ultramar.

Por decreto de 5 del actual ha venido S. A. S. el Regente del Reino en conceder á los oficiales de la secretaría del ministerio de Hacienda los ascensos que según orden de rigorosa escala les correspondian por la salida del cuarto de la clase de terceros D. José de Mesa, nombrando para sus resultas á Don Manuel de Alpizcueta, oficial cesante desde el año de 1823 de la intervencion del mismo ministerio, y vocal que recientemente ha sido de varias comisiones del servicio público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española Reina de las Es-

(1) Nos consta que por el ministerio de Marina se han pedido ya los informes á que se refiere esta comunicacion.

pañías, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se entenderá por periódico, para los efectos legales, todo impreso que se publique en épocas y plazos determinados ó indeterminados con nombre ó sin él, y no exceda de seis pliegos de impresion de la marca del papel sellado.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley. Tendráslo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Madrid 9 de Julio de 1842.—A. D. Mariano Torres y Solanot.

Segun las partes recibidas de varios gefes políticos de las provincias, la persecucion á toda clase de bandidos y malhechores se ejecuta sin descanso y produce ventajosos resultados. El de Jaca dice haber sido aprehendido por la partida de seguridad el facineroso José Cazalilla, alias el Rubio de la Jesusa, que tenia aterrado el país.

Otros cuatro ladrones que andaban robando á las inmediaciones de la villa de Asedosa, en la provincia de Navarra, tambien fueron aprehendidos por el alcalde y algunos Nacionales de dicha villa.

Igualmente lo han sido seis de los diez malvados que por el punto de Sallent, en la provincia de Huesca, entraron en España para ejercer sus rapiñas.

Los gefes políticos de Cuenca, Albacete y Ciudad-Real obran de acuerdo entre sí y con el de las respectivas autoridades militares para la persecucion constante de algunas partidas de malhechores que vagan en sus términos y se refugian á los montes; y es de esperar que dentro de poco se consiga su exterminio.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para que se encargue del mando del buque de vapor *Isabel II*, luego que cumpla el tiempo prefijado el gefe que lo manda, al capitán de fragata D. Eusebio Salcedo, propuesto en primer lugar por la junta de almirantazgo.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba comunica en 31 de Mayo último que aquel país continúa en completa tranquilidad; y añade que en la tarde del día 5 de dicho mes se experimentó en la provincia de Cuba un violento terremoto que afortunadamente no causó mas desgracia que la de haberse resentido algunos edificios.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del día 9 de Julio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Abierta á la una menos diez minutos se leyó el acta de la anterior, y fue aprobada.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, entró á jurar y tomó asiento D. Diego José Ballesteros, Senador por la provincia de Ciudad-Real.

Publicáronse como leyes las siguientes, sancionadas por el Serenísimo Sr. Regente del Reino:

1.ª La relativa á la supresion del impuesto denominado de fiel medidor, lonja y correduria.

2.ª La relativa á la concesion de una pensión á Doña Severiana Mora.

3.ª La de exencion de tributos de portazgos y pontazgos.

4.ª La que determina lo que debe entenderse por periódico.

Se declaró haber oído con sentimiento una comunicacion en que se participaba al Senado el fallecimiento del Senador D. Pedro Ontiveros.

Se mandó pasar á una comision especial una comunicacion del señor D. Manuel Lorenzo, en que contestando á la que se le pasó por la secretaría en virtud del acuerdo del Senado relativo á los Senadores que no se han presentado en esta legislatura, manifiesta las causas que le han impedido concurrir, y pide licencia para tomar baños de mar.

A la misma comision pasó la comunicacion del Sr. vizconde de Huerta, en que manifiesta que los negocios de su casa no le permiten presentarse en el Senado, y promete hacerlo luego que los evacue.

Publicáronse varios nombramientos de comisiones hechos por la permanente.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de comisiones.

Se anunció que se imprimiría y repartiría el dictamen de la comision relativo á fijar la fuerza permanente.

ORDEN DEL DIA.

Fue aprobado sin discusion el dictamen de la comision de Actas, en que proponia se declararan sujetos á reeleccion los Sres. conde de Almodovar, Zumalacarrgui, Capaz, Calatrava y Torres Solanot.

Discusion de un dictamen de la comision de Peticiones.

Se leyó y aprobó sin discusion alguna un dictamen de la misma comision proponiendo pase al Gobierno la exposicion que D. José Gomez Diaz, vecino de Bailen, hace al Senado rogándole tenga á bien declarar la verdadera inteligencia del art. 10 de la ley de vinculaciones para evitar las dudas y contradicciones que en su aplicacion se notan.

Se leyó y acordó que se imprimiría, repartiría y señalaría día para su discusion el dictamen de la comision de Presupuestos, proponiendo se aprueben como han venido del Congreso de Sres. Diputados, y un voto particular del Sr. marques de Falces, á fin de que se asignen á Doña Maria Cristina de Borbon 3.011,764 rs. que aparecen suprimidos en el capitulo que trata de casa Real.

Discusion del dictamen relativo al reemplazo del ejército.

Leído este dictamen, y no habiendo quien tuviese pedida la pala-

bra en contra de la totalidad, se acordó pasar á la de los artículos, siendo aprobados sin discusion el 1.º y 2.º

Se leyó el 3.º

El Sr. marques de FALCES manifestó que habiéndose prevenido al tiempo de dictarse la ley de reemplazo anterior que se hiciesen los repartimientos sucesivos con arreglo al censo que de nuevo se practicara por las diputaciones provinciales, algunas de estas han sido víctimas de su misma eficacia en observar la ley, diciendo cuál era el verdadero número de hombres de su provincia.

Rogó S. S. con este motivo al Gobierno que tomase las medidas eficaces y prudentes para que esas estadísticas se hiciesen por autoridades imparciales, con presencia de datos por los cuales no se dé lugar á equivocaciones y errores.

El Sr. SEOANE manifestó que el Gobierno habia tenido que conformarse con los datos con que se habia hecho la última quinta por ser los mas exactos, y que la comision se habia conformado con ellos, encargando al Gobierno rectificase la estadística, y que para la próxima quinta se subsanasen los defectos y desigualdades que ahora tuviesen lugar respecto á las provincias que habiendo crecido en poblacion sufriesen ahora recargo.

Pasó el orador á ocuparse de los inmensos é inauditos abusos que se hacen por el sistema de sustitucion, por el cual, al paso que se arruina á muchos padres de familias, se está llenando el ejército de los sujetos pecores del mundo, con la particularidad de que estos sustitutos se presentan con papeles falsos y forjados, en los cuales está alterada su patria, su edad, su estado, y hasta sus costumbres; concluyendo con manifestar que ya que por lo avanzado de la legislatura no podia adoptarse una ley sobre el particular, el Gobierno por medidas gubernativas podia cortar en gran parte este mal.

Se aprobó el art. 5.º

Se leyó el art. 4.º

El Sr. HEROS, reconociendo el notable progreso que se introducia en esta ley respecto al tiempo que se señalaba para el servicio militar, manifestó la imposibilidad en que se encontraba el Gobierno de llevar á cabo el censo de poblacion como cualquier otro dato estadístico mientras no se alterase la division del territorio español y mientras no se procediese á la formacion del registro civil.

El Sr. ONDOVILLA contestó que no estaba conforme con la opinion del Sr. Heros sobre que no se podia hacer una estadística mientras no se hiciese una nueva division territorial, pues la que hoy regía en España, sino era perfecta, era susceptible de pocas mejoras. Añadió que no debía confiarse esto á los ayuntamientos y diputaciones, que tenían interes en disminuir la poblacion, y que el único medio era recurrir á los libros de las parroquias.

Leído nuevamente el art. 4.º fue aprobado, siéndolo el 5.º despues de una breve discusion.

Entrándose en la discusion del dictamen de la comision mixta sobre el proyecto de concesion de arbitrios para el armamento y equipamiento de la Milicia nacional, y leído el art. 1.º

El Sr. marques de FALCES manifestó que en su entender era un problema bastante difícil de resolver que los ayuntamientos hubieran de proponer solamente arbitrios que no perjudicasen al tráfico interior ni á las contribuciones establecidas, porque no podian imponerse sobre otras materias sino sobre las mas necesarias para el consumo de los pueblos, sobre el pan y sobre el agua.

Refirió el ejemplo de Chiclana, en que la imposicion de una contribucion extraordinaria sobre estos dos artículos de necesidad habia causado un alboroto, y concluyó rogando al Senado que negase su aprobacion al artículo.

El Sr. LASANA contestó que los ayuntamientos no tenían facultad onomatoda para imponer ciertos arbitrios, sino para proponerlos á las diputaciones provinciales, las cuales no los aprobarán, si ven que pueden perjudicar á los pueblos.

Sin mas discusion quedó aprobado el artículo.

El segundo lo fue sin ninguna.

Leído el 5.º

El Sr. marques de FALCES observó que tomando el último término de la escala de 1000 á 100 rs. que segun la poblacion han de repartirse con arreglo á este artículo, y multiplicándolo por veinte y tantos mil pueblos que hay en España, resulta que por esta ley se desprenden los cuerpos colegisladores de la facultad de votar mas de 200 millones anuales, y que por lo mismo debia esperarse para tomar esta disposicion á que organizada la ley de ayuntamientos pudiese la presente ponerse en armonia con lo que exige la conveniencia pública.

El Sr. LOPEZ contestó que los ayuntamientos no tenían mas derecho que el de proponer, y que las diputaciones provinciales no concederian los arbitrios que no pudieran sufrir los pueblos, porque era imposible creer que á un pueblo de 50 vecinos pudiese consentir la diputacion que se le impusieran 100 rs.

Sin ulterior debate fue aprobado el artículo.

Los arts. 4.º y 5.º fueron aprobados sin discusion.

El Sr. MARLIANI: Pido la palabra para dirigir una interpelacion al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á dar cuenta de otra que se ha presentado ya.

Interpelacion del Sr. Campuzano.

Se leyeron las preguntas siguientes dirigidas por dicho señor al Sr. Ministro de Estado.

1.ª Si tiene conocimiento de las estipulaciones del tratado de comercio entre la Inglaterra y Portugal que se está negociando entre los dos Gobiernos.

2.ª Si sabe que se haya firmado ya este tratado.

3.ª Si se propone el Gobierno evitar por todos los medios los perjuicios que este convenio puede ocasionar á España.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Estado se halla presente, y puede decir si está dispuesto á contestar.

El Sr. conde de ALMODOVAR, *Ministro de Estado*: Es la primera interpelacion ó pregunta si tiene conocimiento de las estipulaciones del tratado de comercio entre Inglaterra y Portugal que se está negociando entre los dos Gobiernos. Las últimas expresiones de esta pregunta me ponen en el caso de la contestacion. El Sr. Campuzano es demasiado entendido para no saber que un tratado de esta importancia, y que se está negociando, con dificultad puede conocerse sino está judicialmente. Las noticias que el Gobierno tiene con respecto á ese tratado serán poco mas ó menos las mismas que tendrá el Sr. Campuzano: el Gobierno no tiene ninguna noticia oficial á que poder referirse; por tanto nada me queda que añadir á lo que llevo expresado.

Dice la segunda si sabe que se haya firmado ya este tratado. No lo sé; no se me ha comunicado noticia alguna oficial; mas sin embargo, podré añadir, por si S. S. no lo sabe extrajudicialmente como yo, que hoy mismo se me avisa de que aun no se ha verificado aquel acto.

Si se propone el Gobierno evitar por todos los medios los perjuicios que este convenio puede ocasionar á España, luego que este convenio sea conocido, que el Gobierno lo examine y conozca los perjuicios que puede traer á la nacion, es indispensable que el Gobierno emplee todos los medios que estén á su alcance para evitarlos, pues que el Gobierno, no solamente en este punto, sino en cualquiera otro en que pueda haber el menor perjuicio ó daño para la nacion española, no descuidará nada por impedir sus efectos.

He contestado al Sr. Campuzano, y le contestaré si tiene alguna otra cosa que manifestar.

El Sr. CAMPUZANO: El Sr. Ministro de Estado ha contestado á mis preguntas cual corresponde al puesto que ocupa. Al Sr. Ministro de Estado no le corresponde decir mas que lo que ha dicho; pero en la posicion en que yo me hallo, el negocio á que me he referido es demasiado grave para que no me permita el Senado y no lleve á bien el Sr. Ministro de Estado que esplane ahora los motivos que he tenido para hacer estas preguntas.

Señores, las noticias que yo tengo son precisamente de periódicos y cartas particulares; mas segun está el tratado se ha firmado el día 3 de este mes. Esta podrá ser una noticia no absolutamente exacta, pues el origen de que procede es simplemente confidencial; pero todo indi-

esta que si se ha firmado en ese día, como estoy persuadido, habrá sido o puede ser en otro no muy remoto. En esta parte este tratado tiene una circunstancia particular, y es que concluido bajo la ley de la Carta portuguesa, no puede ser conocido oficialmente sino cuando se halle ya en estado de producir sus efectos.

El art. 75 de la Carta portuguesa previene que los tratados de comercio no sean llevados a las Cortes sino después de firmados para su solo conocimiento, y en cuanto el Gobierno considere que conviene dar ese conocimiento a las Cortes sin perjuicio de los intereses del país. Si subsistiera en Portugal la Constitución de 1838, en la cual se determinaba, lo mismo que en la de España, que los tratados de comercio estaban sujetos a la aprobación de los cuerpos colegisladores, un tratado de esta naturaleza no tendría las mismas consecuencias; pero una revolución ha destruido ese sistema mucho más favorable a la seguridad de los intereses de la nación, y le ha sustituido otro código político, dentro del cual tiene el Gobierno una latitud, que pudiendo ser perjudicial a los intereses nacionales, es tanto más grave y trascendental para las relaciones exteriores.

No tengo otras noticias tampoco de las cláusulas que comprende este tratado más que las que pueden tenerse por conductos confidenciales; pero, según ellos, el tratado en sus resultados será una calamidad para España. En él se reducen los derechos de los vinos portugueses de 55 libras esterlinas que pagan por bota a solo 12, y al mismo tiempo los géneros de algodón son admitidos en Portugal con una baja que creo venga a ser de un 10 por 100 *ad valorem*.

Pero no solamente ese tratado es perjudicial para España; lo es también para la industria portuguesa. Ese tratado resuelve cuestiones muy grandes que se hallan pendientes: la cuestión algodonera, la cuestión de la industria agrícola en nuestras provincias meridionales van a ser gravemente afectadas por él.

Me parece que el asunto es demasiado grave para que el Senado no me permita una que pudiera erirse digresión respecto a los perjuicios que resultarán al mismo Portugal. Tres veces ha procurado ese reino vecino fomentar las artes e industria, aumentando por este medio sus prosperidades; tres veces tres tratados funestos han destruido sus esperanzas en este punto. A mediados del siglo XVII un ilustre ministro portugués, el conde de Ercilira, trató de dar impulso a las fábricas de aquel país; pero llega el año de 1705, y el famoso tratado de Methuen acaba con los adelantos de la industria portuguesa. A mediados del siglo XVIII el marqués de Pombal hace nuevos esfuerzos para fomentar la industria y el comercio de su nación: viene el tratado de 1810 y los hace infructuosos. Por último, después de haber dado la libertad a su país el partido liberal, procura por la prosperidad del país, y se adaptan disposiciones favorables para mejorar las fábricas y fomentar el comercio; pero ahora viene este nuevo tratado a acabar con la riqueza de ese país.

No se crea que la rebaja de derechos sobre las manufacturas inglesas es en compensación de la que se hace de los vinos portugueses, porque es menester saber que esta industria principalmente tiene sus establecimientos en un punto, como es el de Oporto, que puede considerarse como una colonia inglesa, y que los capitales que juegan en ese tráfico son de extranjeros.

Paso ahora a tratar de las consecuencias de este tratado relativamente a España. Sabido es, señores, que el casi exclusivo mercado de nuestros vinos de la provincia de Cádiz es la Inglaterra, y que el competidor de nuestra industria andaluza en materia de vinos es esa ciudad de Oporto, que va a ser beneficiada por resultas de ese tratado; y para que se convenza el Senado de lo que acabo de expresar, voy a manifestar cuál ha sido el tipo de las exportaciones relativas en cuatro años solamente, tanto en Jerez como en Oporto. En 1858 se exportaron para Inglaterra 550 pipas de Jerez y 510 de Oporto; en 1859 de Jerez 560, de Oporto 520; en 1860 de Jerez 560, de Oporto: por último en 1841 de Jerez 290, de Oporto 260 pipas: de aquí se deduce la gran influencia que deben tener sobre la industria vitífera de Andalucía las concesiones hechas a los vinos de Oporto, es decir, que está cifrada, por decirlo así, en ese tratado la cuestión tan debatida de la salida de nuestros vinos del mediodía, y tanto más cuanto que en 1825 la exportación de vinos de Jerez no pasaba de 110 pipas, y hoy pudieran exportarse de 60 a 700; de manera que hoy, que tanto incremento ha tomado esa industria, es cuando un tratado viene a sofocarla.

Pues vamos ahora a examinar otros perjuicios. Sabido es que Portugal es un vasto almacén de contrabando preparado para España; y si hoy, teniendo los algodones ingleses un derecho que en un principio fue de 50 por 100, y que después quedó reducido a 15, tanto es el contrabando que se hace, tantas las introducciones de ese género en España por una dilatada frontera de 150 leguas, ¿qué será en lo sucesivo si el derecho de los algodones queda reducido a 10? He aquí resulta la cuestión de algodones; no será preciso ocuparnos mucho de ella si se verifica ese tratado.

Señores, ambos males eran de prevenir, porque este tratado no es una cosa nueva, pues se está negociando hace mucho tiempo. Debo decir en honor de la verdad, que podrían haberse hecho algunas gestiones para saber las bases de estas estipulaciones; pero dudo, y no quiero apremiar sobre este particular al Sr. Ministro de Estado, dudo que se haya hecho gestión alguna para impedir sus fatales consecuencias, sin embargo de ser este el objeto de la diplomacia, porque los diplomáticos están para los casos en que de estipulaciones extranjeras puedan resultar daños al país; y no se diga que estos daños no se pueden prevenir o estorbar, o tratar al menos de hacerlo, porque los señores diplomáticos tienen suficiente derecho, autorizados por su Gobierno, para solicitar explicaciones por medio de notas confidenciales, y aun oficiales, sobre convenios que saben se hallan pendientes y pueden afectar los intereses de su país. Por consiguiente yo siento decirlo, pero el bien de la patria es antes de todo: si de este tratado resultan perjuicios graves, gravísimos, como no podrán menos de resultar a España, lo que se haya dejado de hacer para evitarlo recaerá sobre las personas que entendieron en esos negocios en la época en que han mediado estas negociaciones.

Por último, señores, una vez llegado el mal a su colmo, lo que sucederá cuando este tratado llegue a su consumación, cosa que desgraciadamente me hace recordar los perjuicios que en todos sentidos nos ha traído esa revolución de Oporto, todavía tiene la nación mil medios de evitar esos perjuicios. Reconozco suficiente talento, probidad, honradez y patriotismo en el Sr. Ministro de Estado para no estar persuadido de que por todos los medios posibles tratará de evitar los males que resultarán de la celebración de ese contrato. Pero no puedo menos de citar aquí un hecho que confirma que aun después de celebrado un tratado todavía pueden evitarse sus efectos.

En el año 16 hicimos un tratado con Holanda a fin de contener las piraterías de los berberiscos, tratado importante, no solo para la tranquilidad de España y sus costas, sino para la paz del mundo entero, pues tenía por objeto el convertir el Mediterráneo en un lago neutro. A este fin se estipuló que España y Holanda invitarían a otras Potencias a acceder a él: hizo así; y ¿qué sucedió? Que Potencias interesadas en que no se verificase este tratado hicieron gestiones, y hasta hubo Gobierno que se encargó de componer las desavenencias que reinaban entre uno de los estados que debían entrar en el tratado y el Gobierno berberisco, a trueque de impedir que suscribiese a él. Véase como hay medios para impedir como he dicho los perjudiciales efectos de un tratado aun después de consumado. Si se celebra el tratado con Portugal tendremos que suscribir a un tratado semejante. Pero recuerdo que a España debe Portugal su libertad, y que el general que condujo las tropas españolas en aquel reino está a la cabeza del Gobierno; ¿y cómo podrá dudar, cuando el ministerio está compuesto de los hombres más respetables y más amantes del país, y cuando a su cabeza está nuestro antiguo y digno Presidente, una persona tan amante de la gloria, de la independencia y del honor de su patria, cómo podrá dudar, repito, que no se haya de encontrar medio para remediar ese mal?

No he tratado de interponer, mi objeto solo ha sido poner a cubierto una parte, no toda, de las consecuencias fatales que puede producir este tratado.

El Sr. conde de ALMODOVAR, Ministro de Estado: Agradezco

cual de los expresiones tan halagüeñas que ha manifestado respecto a mi persona el Sr. Campuzano; pero no es ese el objeto que me ha hecho pedir la palabra, pues creo que S. S. conocería desde luego que mi agradecimiento era proporcionado al elogio no merecido que de mí ha hecho.

Me levanto únicamente para poner en el lugar que corresponde a los empleados del ministerio de Estado, manifestando al Senado que por comunicaciones que he recibido, y las que ya existen, se han empleado los medios que en estas ocasiones son oportunos, y tal vez los únicos para conseguir el objeto de saber las cosas que se tratan en secreto: desgraciadamente ha sido tal el que se ha seguido, que hasta ahora puede decirse que positivamente no se está en un pleno conocimiento de todo lo que ha pasado.

Interpelación del Sr. Marliani.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra para una interpelación al Sr. Ministro de Estado el Sr. Marliani.

El Sr. MARLIANI: Señores, al dirigirme al actual Ministro de Estado para pedirle algunas explicaciones sobre las relaciones que han mediado entre el Gobierno inglés y el español sobre un tratado de comercio, se de antemano la contestación que S. S. puede darme; por tanto al dirigirme a S. S., mi principal objeto es rectificar hechos de una trascendencia que estoy seguro no ha calculado quien los ha creado.

Yo no tengo aquí a hacer mas dolorosa la herida que se ha hecho al nombre español y al Gobierno; vengo con una rectificación a impedir las consecuencias fatales, incalculables, que pueden resultar de lo que se ha dicho en otro lugar.

En la sesión del 11 de Marzo de este año el primer Ministro de Inglaterra sir Roberto Peel dijo las palabras siguientes:

(Leyendo.) «Hemos abierto una negociación con España con el objeto de hacer un tratado de comercio, e insistimos fuertemente con España sobre la necesidad de ensanchar nuestras relaciones internacionales. No puedo por ahora decir mas sino que nuestras proposiciones han sido favorablemente acogidas por el Gobierno español.»

Yo pregunto si es posible que ningún Sr. Senador haya podido dudar ni un momento de que lo que decía el primer Ministro de Inglaterra era un hecho positivo, absuelto, concluyente. No, señores, nadie puede dudar de esta seguridad dada con tanta solemnidad en un discurso que duró cuatro horas y media.

El antiguo Presidente del Consejo de Ministros en la sesión del día 6 por tres veces ha repetido lo que tendré el honor de leer al Senado:

(Leyendo.) «Se trata solamente de saber si el Gobierno inglés había hecho alguna proposición sobre tratado de comercio al Gobierno español, y yo digo que no.» Vuelve a repetir esto mismo en otra parte de su discurso, y luego dice: «No es exacto que se haya hecho la proposición de tratado de comercio.»

¿Qué hay aquí, señores? Un primer Ministro que dice sí, un primer Ministro que dice no, ¿puede suponerse que personas de tanta categoría, personas tan respetables hubieran faltado a la verdad? Es imposible, no puedo creerlo; y a pesar de que uno de los dignos personajes de quien tengo que ocuparme haya dicho que yo era su adversario, en estas circunstancias yo le probaré que aunque bisono en la carrera parlamentaria se mejor que S. S. las expresiones que se usan en el parlamento. No, no se ha faltado a la verdad; pero lo que hay es un acto de inexplicación en los negocios. ¿En quién está? ¿Triste es decirlo? ¿En el Ministro de Inglaterra? No, no está en él: en donde está es en el anterior Presidente del Consejo de Ministros. S. S. me ha puesto en el caso de aclarar las cosas para que cesen las consecuencias funestas que están para acontecer; porque, señores, ¿quién querrá tratar con nuestro Gobierno cuando después de las cosas mas solemnes un Ministro extranjero ha dicho esto he hecho, y viene un Ministro español que dice no hay tal cosa? ¿Quién querrá tratar con nuestro Gobierno? Nadie. Es una herida mortal, una herida insubsanable si no viniera yo a presentar al Senado la verdad de los hechos, y son los siguientes:

El anterior Presidente del Consejo de Ministros, demasiado novicio en la carrera que ha emprendido un poco tarde, no sabía que todos los actos que se pasan entre un embajador o un ministro extranjero y el Ministro de Estado, causan estado, son oficiales aunque sean verbales; pero S. S. ha creído que esto era una conversación, porque sin duda ha supuesto que para que un acto fuese oficial debía ser escrito en pergamino, puesto en un saco de terciopelo y llevado con timbales y clarines.

A fines de Diciembre el embajador de Inglaterra en Madrid recibió una comunicación de su Gobierno en que le decía que deseaba entrar en mas intimas relaciones con España, y que cesase esa especie de exclusivismo, esa especie de bloqueo comercial, y entrar en relaciones fundadas en bases de comercio mas liberales que hasta ahora. El Sr. Ministro inglés hizo presente su nota al Sr. Ministro de Estado, traducida en español, este la leyó y comentó, y después de haberle dicho «estoy perfectamente conforme con esas ideas, son mis opiniones, son mis deseos», es claro que se consideró como un acto oficial, como lo era en efecto, y sir Roberto Peel lo manifestó en el Parlamento diciendo que había hecho proposiciones que habían sido recibidas favorablemente. Pero ¿creía el Sr. Ministro de Estado anterior que solamente era oficial lo que se ponía en papel sellado y con firmas? Pues esto es oficial; y si no, ¿cómo se hubiera atrevido sir Roberto Peel a decir que había hecho proposiciones que habían sido acogidas favorablemente? Pudiera recordar, señores, tal vez, y sin tal vez, actos además de este mas importantes del Gobierno español hacia el de Inglaterra, que si bien tratados verbalmente, han tenido un efecto, pues se miraron como oficiales; pero no quiero salir del que nos ocupa. El Sr. Ministro de Estado sin duda no lo creyó así, y se figuró que no era mas que una conversación entre particulares; fatal error! No era el Sr. Aston quien iba a hacer una visita al caballero Gonzalez, sino un Ministro de Inglaterra que hablaba con un Ministro español.

La negativa tan solemnemente dada por el Sr. Ministro no producirá, espero, los fatales efectos que pudiera, y solo se reconocerá que S. S., poco acostumbrado a estos negocios, ha creído que una nota comunicada no era un acto oficial; pero como ya he dicho, S. S. se ha equivocado, es un acto oficial, y en esto consiste la contradicción que se nota entre el Sr. Sir Roberto Peel y el Sr. Gonzalez. Comunicado lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Gabinete inglés, este real y verdaderamente lo miró como un acto oficial; envió un tratado: ese tratado se tradujo en español y se presentó al Ministro de Estado: si se ocupó o no se ocupó de él, no lo sé; pero ahora entra lo que tiene relación conmigo.

Citaré los hechos, y el Senado juzgará. En once meses que estoy en Madrid no he puesto los pies en la secretaria de Estado ni una sola vez voluntariamente. A fines de Febrero o principios de Marzo fui llamado por S. S., y me dijo: «Hay esta negociación; mis ocupaciones no me permiten examinarla. ¿Quiere V. encargarse de darme su dictamen sobre esto? Acepté por ser cosa que está en mis principios, que he estudiado con mas o menos provecho, pero que he estudiado. Pregunté si debía hacerlo con extensión, ligeramente, profundamente. Se me pidió con toda la extensión y profundidad posible.

Pregunté si para eso se me daba un nombramiento. Se indicaron inconvenientes; pero fui completamente autorizado para ello. Se me dijo: no le basta a V. mi palabra? Me bastó, algo me ha pesado después. Fui autorizado para tratar con el Ministro de Inglaterra. Me vi con este, y le dije lo que había pasado. La formalidad del negocio hizo que el ministro extranjero hubiese de verse con el Ministro de Estado, que lo autorizó para tratar conmigo desde luego y a entregarme la proposición de su Gobierno.

Autorizado de este modo, he dado un dictamen que tiene 96 pliegos. Entré en conferencias con el Sr. Ministro de Inglaterra, puse 15 enmiendas a ese tratado, se remitieron a Londres, vinieron aprobadas, y antes de ayer he tenido el honor de deponer en manos del señor Ministro de Estado ese dictamen; porque en algunas manos mas dignas podía yo deponerlo que en las de S. S. Ahí está para que se vea si yo con mas o menos suerte, con mas o menos habilidad he sabido

defender los intereses del país. Compárese ese tratado con el que se ha hecho en Portugal, y se verá si el que tuvo la suerte mala o buena de ser encargado de ese negocio ha recibido una misión, y si la ha sabido desempeñar. Levé mi escrupulo al extremo; creí que eso debía ser tan secreto que nadie debía tener de ello conocimiento. Tengo en este ilustre cuerpo muchos amigos, para quienes nada tengo secreto: diga ninguno si ha salido de mi boca una palabra hasta este momento. Para mi responsabilidad exige que se me diese un oficial que copiasse en mi casa mi dictamen. Se me dejó elegir, y elegí al Sr. D. Rafael Jabat. El día 11 de Abril remití a manos del señor que era entonces Ministro de Estado el tratado de comercio y mi dictamen, diciéndole que si acaso se llevaba a efecto bueno o malo, debía constar que era mio este trabajo, y que si no se hacia nada lo reclamaba como propiedad mia.

Señores, ya habría podido volverme loco, se me hubiera podido trastornar el juicio en un momento por cualquier causa, y hubiese creído que se me había dado una misión que no tenía. Cuando entro en el tratado de comercio y mi dictamen al Sr. Ministro de Estado, tuve el honor de leerle en presencia de D. Rafael Jabat el siguiente oficio: Excmo. Sr. V. E. se ha servido honrarme con el encargo de presentarle un informe sobre la cuestión comercial, un arreglo de aranceles recíproco como base de un tratado entre España e Inglaterra &c.

Si yo había soñado mi misión, mi encargo, ¿cómo no me dijo S. S. al dar esta lectura que me equivocaba? ¿Me lo dijo? No. Tal como testimonio al oficial de la secretaria a cuya presencia lei el oficio.

Hay mas; vamos mas adelante. Mi dictamen se divide en cinco partes: la quinta parte del proyecto de tratado empieza con estas palabras: «El proyecto de tratado remitido por el Gobierno inglés, y sobre el cual V. E. se ha servido pedirme un dictamen, se compone de 21 artículos &c.»

No molestaré al Senado con toda su lectura. Luego hay otro párrafo que dice: «En virtud de la autorización que V. E. me ha dado para conferenciar con el Sr. Ministro de S. M. B., este dignísimo representante de la Inglaterra me ha comunicado las instrucciones que meramente ha recibido ampliando las anteriores respecto al art. 15 del proyecto de tratado.»

Estas fueron las observaciones que yo hice. Si después de unos actos tan solemnes, si después de una negociación que tiene el carácter mas oficial, porque no puede haber otra que lo sea mas, todas las negociaciones empiezan verbalmente, confidencialmente hasta que llegan a estado de resolución, para eso se nombran uno, dos, tres comisarios que se entiendan con otros dos o tres comisarios de la otra Potencia, y así se está tratándose en Francia desde el año 58: si después de una cosa tan solemne, porque un Sr. Diputado dice:

«Yo sé que sobre esto se ha dado un trabajo a un representante de la nación, quien fue Ministro y dió esa misión, ¿cómo este representante, aludiendo a mí, le ha engañado? ¿Es esto justo? No le volveré yo la expresión a S. S., porque quien se ha engañado es S. S. mismo, S. S. que me ha llamado su adversario. ¿Adversario? No los necesita el Sr. Gonzalez: el mayor adversario que tiene es S. S. mismo. Todos los votos de censura del mundo no le habrían cerrado las puertas de la Secretaria de Estado. S. S. con su proceder se las ha cerrado para siempre. No habrá, no, quien en adelante pueda tratar con S. S., porque sea por falta de memoria, defecto o por otra causa, muy de notar en actos tan memorables, lo cierto es, que S. S. se ha hecho imposible como Ministro de Estado; vease como no necesita adversario, el adversario mayor le tiene en si mismo.»

¿Cuándo empezaremos, señores, a ser moralizada la acción pública del Gobierno? Siempre se nos dice que se considera al Gobierno como enemigo; yo no lo extraño: los que ocupan ese alto lugar merecen la mayor veneración, son unos entes casi sagrados; se debe creer a sus palabras como se cree en el evangelio; pero cuando mas altos se hallan los funcionarios públicos, tanto mas deben respetar a aquellos que sin haberse elevado a tanta altura merecen la confianza y el respeto de sus conciudadanos.

Y yo no merecía el desaire que ha querido hacerme S. S.; no soy hombre que busco ni que pido nada. Harto he hecho en prestar mis débiles fuerzas y mi exco saber a S. S. cuando lo ha reclamado. Fero llamar a la secretaria a un Senador, no tengo inconveniente en decirlo, obligarle a trabajar 15 días de día y noche para dar un dictamen sobre materia tan ardua, y luego decir «es falso, no he dado tal autorización; se ha engañado quien tal cosa ha dicho, es mi adversario.» ¿Qué es esto, señores? Reciba aquí su contestación S. S., y que todos los hombres que se hallen en aquel banco sepan respetarse a si mismos, respetando a los demas, desde el primero al mas infimo de los individuos.

Me faltaba tiempo, señores, para venir a sincerarme. Yo no busco favores de nadie ni tengo por quéallar, porque ni temo ni debo. Otro Ministro de otra época quiso tambien desmentirme y recibió el castigo al momento. Yo no me coloco nunca en posición falsa ni fue presto a ser instrumento de nadie; y los que eran que hay hombres que se cojen como un limon y se les exprime, y exprimidos se les echa afuera, sepan que yo no soy de esa corteza. He sido solemnemente autorizado para tratar con el Ministro de Inglaterra; ha habido proposiciones; yo las he entregado; hay un tratado con 21 artículos, y lo leere al Senado si lo exige.

Cuando entró en el poder el actual Ministerio exige la devolución de mi trabajo desde el 11 de Abril hasta el 15 de Junio; mas el tratado y el dictamen han quedado en poder del Sr. Gonzalez: ahora dice S. S. que ese trabajo está para publicarse. S. S. demuestra en esto que no lo ha leído, porque en manos del Sr. Ministro de Estado está, escrito por un oficial de la secretaria, e invito a S. S. a que diga si es posible publicar una sola palabra de mi trabajo. No porque tenga nada de extraño, sino porque son cosas que no se publican.

Mi dictamen se compone de cinco partes: la segunda y tercera son principios generales que se encontrarán en una obra buena o mala que saldrá a luz hoy o mañana. Pero la primera, cuarta y quinta no es posible publicar ni una palabra; la aserción de S. S. no prueba mas que una cosa, y es que en dos meses que le ha tenido no le ha leído S. S.

De manera que concretándose al caso presente resulta que en el mes de Diciembre se hicieron proposiciones por Inglaterra que fueron favorablemente admitidas por el Gobierno; que vino en seguida un tratado, y ese tratado con el dictamen de la persona a quien se sometió, y que lo dió en 11 de Abril, fue puesto por mi en manos del señor Ministro de Estado de entonces en presencia de D. Rafael Jabat, oficial de la secretaria; y dicho Sr. Ministro lo tuvo en su poder sin haberlo tomado en consideración, ni probablemente leído por lo que acabo de decir. Y si en vez de esa indiferencia culpable S. S. lo hubiese leído, hubiera visto las ventajas que en él se proponen. No lo ha leído, y la responsabilidad cae con todo su peso sobre S. S.; no dire sobre el Ministerio, porque creo estar seguro de que los demas compañeros de S. S. no tienen noticia de esto; la responsabilidad, repito, cae en todo su peso sobre la cabeza del que fue entonces Ministro de Estado por su indolencia, por su apatía, por su indiferencia, en fin porque pudo adelantarse mucho, y no se adelantó.

Yo siento muchísimo que haya llegado este caso: a pesar de que S. S. me ha calificado de adversario suyo, no lo soy; y hartas pruebas he dado de moderación: yo tenía muchos motivos de quejas personales contra S. S., pues en un acto de dignidad nacional me abandonó después de haberme puesto en el compromiso. Digan los Sres. Senadores que me oyen si ha salido de mi boca una palabra de esto ni en reuniones numerosas de amigos políticos. He hecho mas. En un día dado ¿quién hizo mas que yo para sacar al Gobierno de un compromiso? Ninguno de los mas intimos amigos de S. S. Y con esa ingratitude, con esa falta de decoro se viene a decir en un parlamento: «es un adversario mio, y le desmiento.» Ni eso es propio de un hombre de honor, ni de un caballero, ni de un español. Yo no dire mas, porque antes de todo consulto el bien del país y lo que debo a este lugar donde no me es permitido usar de repesalias, a pesar de lo que ha dicho S. S. para ultrajar me en otro sitio.

Esta vindicación la hubiera callado sino hubiera sabido que el país

está altamente comprometido, y no tendríamos que deplorar el tratado de Portugal que se ha realizado, porque en el Ministro español ha habido indiferencia, ha habido falta de tacto, ha habido lo que era natural que hubiera en la diplomacia. S. S. se ha equivocado, podrá justificarse como quiera; pero estos son los hechos, los he sometido al Senado para que los de el valor que merezcan.

Yo sé que el actual Ministro de Estado nada puede decir sobre este punto; pero tal vez habrá podido informarse, y saber que lo que he tenido la honra de decir al Senado es exacto, es la verdad absoluta y positiva. Ese tratado, á pesar de que se dice que no le ha habido, es una realidad; yo era el único que podía asegurarlo, lo he hecho; y no por lo que á mi pudiera interesarle, porque soy superior á ciertas cosas, sino porque he creído indispensable hacer esta indicación para que las personas que conmigo han tratado sepan que hay quien diga la verdad de esos hechos, y para que no se siga á la nación un mal inmenso por la falta del que en otra época tuvo á su cargo el ministerio de Estado.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marliani ha pedido la palabra para hacer una interpelacion al Sr. Ministro de Estado, y podrá ser lo que quiera lo que ha dicho, pero S. S. no ha hecho todavía la interpelacion.

El Sr. MARLIANI: Yo sabia que el Sr. Ministro de Estado no podía contestarme; pero me he dirigido á S. S. porque en dos cosas muy notables podía contestarme.

El Sr. conde de ALMODOVAR, *Ministro de Estado*: Señores, exacto ha estado el Sr. Marliani en su largo discurso al expresar que el actual Gobierno poco tendría que decir sobre el particular. Esto es cierto, y desde luego el Senado lo habrá comprendido. Pero es de mucha importancia, es muy fuerte, es de mucha gravedad y debe tranquilizar al Senado, sobre todo respecto de algunas expresiones que ha pronunciado el Sr. Marliani, como la de que el Estado está comprometido. No hay tal, no lo está. El Ministro de Estado, que tiene el honor de hablar en este momento, ignora cuanto ha sucedido en el particular: si ha habido tratados ó no ha habido tratados, lo cierto es que en la secretaria del ministerio de mi cargo no existe una palabra oficial. Eso mismo que dice el Sr. Marliani me ha entregado el jueves en la noche amistosamente, y que no sé si era conveniente el decirlo aquí, no tiene firma ninguna, es una simple copia, que yo la conceptuo exacta; pero que para mi no hace fe. Diré ademas que la interpelacion mia, y lo único á que puedo contestar, es á si ha existido ó no ese tratado, y á eso repito lo que acabo de decir, que no existe en el ministerio de Estado nada que tenga relacion con el ni que lo indique.

Añadir ademas que cuando yo me he encargado del ministerio de Estado nadie me ha impuesto de que existiese tal comunicacion. Todo lo demas que ha habido será particular entre los señores que el Sr. Marliani ha citado, quien unicamente se ha aprovechado de este momento, no para hacer una interpelacion al Ministro de Estado, porque no era posible, sino para contestar á un discurso que en otra parte se ha pronunciado por un sujeto que no puede en este momento contestarle. Estos asuntos, perdón-me S. S. que le diga se van de otro modo, y no comprometiéndolo á los cuerpos colegisladores. El señor Gonzalez contestará mañana al Sr. Marliani en el Congreso, y el señor Marliani tendrá que volverle á contestar en el Senado. El Senado juzgará si esto es conveniente.

Si S. S. se hubiera ceñido á preguntar lo que habia en el particular, le hubiera contestado en el acto, porque en dos palabras está dicho, no hay nada oficial, nada se me ha dicho tampoco ni oficial ni extrajudicialmente; y yo creí positivamente las expresiones del señor Gonzalez, porque era raro que en un asunto de esta importancia no hubiera documento alguno que lo indicase en la secretaria de mi cargo, ni despues de haber salido el Sr. Gonzalez; y al cabo de una porcion de dias que estoy encargado del ministerio, no se me hubiera dicho nada del asunto. Lo ignoraba tan completamente como cualquiera de los Sres. Senadores presentes.

Resumiré pues que respecto á lo que se pide al Gobierno actual solo contesto con que no hay nada, ni el Ministro que habla ha tenido noticia de nada de lo que se dice, y que lo demas que haya podido mediar entre los señores que se han citado es cosa que de todo punto desconoce el Gobierno, y que es del dominio particular de los referidos señores.

El Sr. INFANTE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Infante ha pedido la palabra ¿para qué?

El Sr. INFANTE: Para hacer una interpelacion al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. INFANTE: Señores, es esta la primera interpelacion que hago, y saben todos los Sres. Senadores que desde que tuve la edad para poder ser individuo de los cuerpos colegisladores he pertenecido á ellos. A mis amigos políticos jamas les hice una interpelacion: mas digo, nunca he hecho una proposicion.

Hoy sería culpable á los ojos del Senado y á los ojos de toda la nacion, si viendo tan mal tratado á un amigo mio no levantase aqui mi voz en su defensa. Y la levanto con tanta mas confianza cuanto sé que no es digno de las inculpaciones que no creí nunca que le hiciese el Sr. Marliani. Lo que yo siento sobre todo es que el amigo á quien me refiero no esté delante del Sr. Marliani para contestarle con el caudal de datos que podia hacerle, porque yo, ageno á la cuestion de que se trata, no podia tomar ningun conocimiento, y tengo que hablar de memoria, solo por los hechos que recuerdo del tiempo que pertenezco al ministerio.

Supuesto que el Sr. Marliani nada ha omitido; supuesto que el señor Marliani, digámoslo así, ha despejado la incógnita, y por lo que recuerdo rectificaré algunas equivocaciones que son muy esenciales y que ha cometido S. S.

Ante todo diré que el Sr. Gonzalez, cuando dijo en el otro cuerpo que no se habia presentado ningun proyecto de tratado, dijo la verdad, porque yo aunque no esté en los medios que diplomáticamente se usan ni los desconozca, referiré por lo que recuerdo lo que pasó. El señor Gonzalez, que cuando era Ministro no tenia ningun secreto para mi, me dio que el Sr. Ministro plenipotenciario de Inglaterra le habia hablado de un tratado de comercio que era conveniente hacer con la nacion española, y el Sr. Gonzalez le contestó que no estaba en ánimo de entrar por ahora en ningun tratado de comercio. Esta parte la ha omitido el Sr. Marliani.

Dijo el Sr. Ministro de Estado entonces que no entraria en ningun tratado; despues se le volvió á hablar sobre el mismo particular, y lo que contestó el Sr. Gonzalez no lo sé; pero si sé, y puedo afirmarlo, que insistió en que no creia conveniente á la nacion española el que se tratase de ninguna cosa relativa al tratado de comercio hasta que se resolviese otra cuestion mas importante, la algodonera. Esta es la verdad de los hechos; pero el Sr. Ministro de Inglaterra se presentó un dia al Sr. Gonzalez, y le dijo: «Aquí tengo este tratado, y particularmente, sin firma ni bajo ninguna forma oficial, quiero que V. lo vea, á ver que le parece.» A qué quiere V. que lo vea si no pienso tratar de esto, si creo que no es la oportunidad de tratar de esto? Será el mejor tratado del mundo, tendrá todas las ventajas imaginables; pero la oportunidad no ha llegado. ¿Qué pierde V. en tener esto y examinarlo para cuando llegue el caso?

Saben los Sres. Senadores lo que tiene de particular que un Ministro admitiese este tratado particularmente, entregado con las palabras que acabo de decir, porque obrar de otra manera sería hasta una impolitica que el Sr. Gonzalez era incapaz de usar con nadie, y mucho menos con una persona tan respetable y tan digna de consideracion como el Sr. Aston. Se quedó con aquel tratado el Sr. Gonzalez, y me acuerdo que en aquel mismo dia me dijo: «Ha insistido el Sr. Aston en que reciba esto, y lo he admitido porque no tiene nada de particular; pero siempre repitiéndole que no era la oportunidad de tratar sobre la materia á que se referia el tratado.»

Esto no es mas que particular, señores. Se dijo despues que si habria inconveniente, y esto se hizo de una manera muy secreta, y voy

á confesar la falta que en esto hubo, en que sobre esta materia entendiese el Sr. Marliani. El Sr. Gonzalez me habló de esto, y me dijo que creia que no era conveniente que entendiese el Sr. Marliani; pero yo conociendo á S. S. y confiando en las luces del Sr. Marliani, le dije, le insté y le repetí muchas veces que le entregase este tratado; que no habia inconveniente en que se escribiese un libro ó tres ó cuatro sobre la materia. Esto fue lo que pasó, y por cierto que cuando hacia los elogios que los talentos del Sr. Marliani merecen, no creia yo que hubiera llegado este dia, y jamas hubiera podido creer que el Sr. Marliani fuera el que dijese lo que ha dicho.

Dice S. S. que ha habido tratado de comercio; no, no ha habido tratado de comercio, ha habido una propuesta particular, confidencialísima, y luego un encargo al Sr. Marliani para que escribiera un libro sobre esto que se proponia confidencialmente; un libro, memoria, dictamen, ó como quiera llamarse. Esta es la verdad, señores; y lo justifica el haber en la secretaria comunicaciones de nuestro ministro plenipotenciario en Londres, en que se decía que el Gobierno inglés se convenia de las razones dadas por el español, de que no se debia entrar por ahora en la cuestion de un tratado de comercio. Luego si el Ministro de Estado en aquel tiempo no quiso tratar nunca de esta materia, ¿por qué se dice, señores, que trató? ¿Por qué el Ministro plenipotenciario de Inglaterra de una manera no oficial, sino extrajudicial y confidencial, le puso en sus manos un tratado, y por qué despues el Ministro de Estado convino en que el Sr. Marliani diese su dictamen sobre esta misma materia?

No sé hasta qué punto será cierto lo que el Sr. Marliani dice: si en efecto le dijo que se avistase con el Sr. Ministro de Inglaterra, en la buena fe, en la honradez, en la probidad y en el españolismo del señor Gonzalez no extrañaré yo que se le ocurriese esa idea para mayor aclaracion de la materia. Y aunque esto lo dijese, ¿qué tiene de particular? ¿No ha dicho siempre el Sr. Gonzalez que no queria entrar en la cuestion de tratados de comercio? Lo ha dicho repetidissimas veces, lo ha dicho hasta la saciedad. En lo único que ha insistido el Sr. Gonzalez mucho, y no ha tenido lugar durante su administracion por causas que no es de este momento referir, es que se entrase en la cuestion de la ley sobre algodones.

Siento haber molestado la atencion del Senado, y voy á concluir con hacer una interpelacion al Sr. Ministro de Estado, sirviéndome como de pretexto lo exordio lo que acabo de decir.

MI interpelacion está reducida á preguntar á S. S. si en la secretaria del despacho que está á su cargo existe algun documento que tenga por objeto la propuesta hecha por el Gobierno inglés ó sus agentes en Madrid para un tratado de comercio; y siento no tener conocimientos sobre esta materia para ponerla en su verdadero punto de vista.

Baste decir que el Sr. Marliani ha estado un poco injusto en la calificacion que ha hecho de mi amigo; y crea el Sr. Marliani que si alguien hubiera atacado á S. S. de la manera que lo ha hecho con mi amigo, le hubiera yo hecho la misma defensa.

Por último, digo tambien que la persona á quien me refiero, no solo tiene abiertas las puertas para el Ministerio, sino que su administracion honrada, patriótica y leal se las abrirá siempre, á pesar de lo mucho que contra ella dicen sus enemigos.

El Sr. conde de ALMODOVAR, *Ministro de Estado*: La interpelacion del Sr. Infante me obliga á repetir lo mismo que he dicho anteriormente, haciéndome cargo ademas de otra pequeña circunstancia.

En la secretaria de mi cargo no hay nada relativo á ese tratado, y no solamente no hay nada escrito, sino que ni aun de palabra se me ha hecho indicacion alguna que á él se refiera.

La otra circunstancia, la otra pregunta de si se encuentra algo relativo á que el Gobierno inglés, ó sea el Ministro de.....

El Sr. INFANTE: No he preguntado eso; solo he dicho que no lo creia.

El Sr. conde de ALMODOVAR, *Ministro de Estado*: No iba yo á decirlo; de consiguiente parece que ha concluido este asunto.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana no habrá sesion conforme al reglamento. Pasado mañana se reunirá el Senado para discutir los asuntos pendientes.

Ciérrese la sesion.

Eran las cinco menos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 9 de Julio de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

A la una y cuarto, no habiendo suficiente número de Sres. Diputados para abrirse la sesion, dijo

El Sr. conde de las NAVAS: Sr. Presidente, reclamo que se vea la hora que es, y que se tenga presente un acuerdo del Congreso respecto á lo que debe hacerse cuando un cuarto de hora despues de la señalada no hay el número de Sres. Diputados que el reglamento exige para abrirse la sesion.

A la una y media dijo

El Sr. Vicepresidente VADILLO: Habiendo trascurrido ya hora y media de la designada para abrirse este mes las sesiones, no la hay hoy, y la primera será el lunes próximo.

MADRID 9 DE JULIO.

Aprovechada é interesante ha sido la sesion de hoy en el Senado. El primer asunto de importancia sometido á su deliberacion fue el proyecto de ley relativo al reemplazo del ejército, que tras un brevísimo debate, fue aprobado en los términos en que se proponia. Hánse ocupado luego los Sres. Senadores en discutir sin notable empeño el dictamen de la comision mixta sobre el proyecto de concesion de arbitrios para el armamento y equipo de la Milicia nacional, que ha sido tambien aprobado sin variante alguna; y luego hallándose presente el Sr. conde de Almodovar, se ha manifestado dispuesto á contestar á la interpelacion anteriormente hecha por el señor Campuzano.

Importantes por demas eran los puntos que aquella abrazaba; y el Sr. Ministro de Estado, con una dignidad, con una mesura, con un decoro que el interpelante ha aplaudido, ha dado la contestacion que le cumplia. No satisfecho sin embargo el Sr. Senador, ha desenvuelto su pensamiento y ha explanado sus ideas mas extensamente, insistiendo en la conclusion del tratado de comercio que se está negociando entre la Inglaterra y el Portugal, y ponderando sus desventajas para nosotros.

Despues de una breve réplica del Sr. Ministro, y dado por concluido el asunto, se ha entrado en otra interpelacion anunciada poco antes por el Sr. Marliani. Era esta mas importante que la anterior; como que mas de cerca nos tocaba, siendo relativa á

otro tratado de comercio entre la España y la Inglaterra, que juzgaba el Sr. interpelante hallarse bastante adelantado. En su extenso discurso ha recorrido aquel diferentes puntos con gran sagacidad y talento, dirigiendo vivísimos ataques al último Sr. Presidente del Consejo.

El Sr. conde de Almodovar ha negado rotundamente que hubiese pendiente ninguna negociacion sobre el particular, y en seguida el Sr. Infante, como compañero del Sr. Gonzalez en el último Ministerio, se ha levantado á vindicar noblemente á su amigo de los ataques que no se le habian escaseado. Recomendamos á nuestros lectores el discurso de S. S., que así como los demas, damos en su lugar con la posible extension.

Sin pasar adelante este asunto se levantó en seguida la sesion, quedando citados los Sres. Senadores para el lunes.

No habiendo podido tener principio la sesion de este dia por no hallarse presente número suficiente de Sres. Diputados á la una del dia, el Sr. Presidente, conforme con los acuerdos tomados por el Congreso en la presente legislatura, declaró no haber sesion en este dia, y señaló para la del lunes próximo los asuntos que han de discutirse.

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS.

No habiendo correspondido los programas presentados por los aspirantes á la cátedra de Historia natural del instituto de Lérida á todo lo que exigió la direccion en su convocatoria inserta en la Gaceta del 5 de Diciembre de 1841, reproducida en la del 22 de Abril del presente año, ha resuelto la expresada corporacion reiterar su convocatoria en la parte relativa á dicha cátedra, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar á la direccion en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, sus respectivos programas en los términos siguientes:

Nociones elementales de historia natural.

El programa de esta cátedra dará una breve idea filosófica de cada uno de los tres reinos de la naturaleza: se indicará en él las ventajas que reportan las artes industriales y la filosofía en general de su estudio metódico: manifestará el aspirante el orden que se proponga guardar en su enseñanza, el número de lecciones que próximamente empleará en cada tratado ó en general en sus clasificaciones; y por último el autor ó autores y los medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesarios para desempeñarla con fruto.

Los aspirantes acompañarán sus programas con un oficio en que consten las señas de su habitacion.

Madrid 9 de Julio de 1842.—Por acuerdo de la direccion, Pedro Juan Guillen, vicesecretario.

Junta administrativa de fortificacion de Cadix.

Debiendo ser revisadas por la contaduría de esta junta las certificaciones de los réditos de la vitalista Doña Dolores Dunslaghe, pertenecientes á los años desde 1832 al 1835, ambos inclusive, marcados con la letra M. núm. 91, y expedidos en 1º de Julio de 1836 á favor de D. Diego Saez de Santa Maria, como apoderado de dicha señora, se previene á los tenedores los presentes en la referida contaduría en el término de 90 dias contados desde el de la fecha; prevenidos que de no verificarlo en dicho plazo, se darán por caducos los expresados certificados y sin derecho á ser satisfechos.

Lo que por acuerdo de la junta se publica en los periódicos de esta ciudad y en la Gaceta de Madrid. Cádiz 28 de Junio de 1842.—El secretario, Mariano Ferrer.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
1º Sinfonia.
2º Se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos, titulada

CAZAR EN VEDÁDO.

3º Bolerías robadas á seis.
4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.
Se ejecutara la funcion siguiente:

PRUEBAS DE AMOR CONYUGAL,

comedia en dos actos, nueva en estos teatros, original de Don Manuel Breton de los Herreros.

La inglesa, paso de baile por las parejas españolas, tan aplaudido siempre.

LA ESCALERA DE MANO,

pieza cómica en un acto.
Se dará fin con boleras á diez.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

LUCRECIA BORGIA,

ópera del célebre maestro Donizetti.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNE.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.